



Juzgado de lo Mercantil Nº 1
c/ San Roque, 4 - 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848 42 42 62
Fax.: 848 42 42 83
CM157

Sección: B3
Procedimiento: Concursal - Sección 5ª
(Convenio y liquidación)
Nº Procedimiento: 0000293/2016
(Indicar TODOS los datos al contestar)
NIG: 3120147120160000271
Materia: Materia Concursal

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Dª VICTORIA RUBIO JIMENEZ
Lugar: Pamplona/Iruña
Fecha: 07 de diciembre del 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la Sección 5ª del presente procedimiento concursal del concursado ARIAN CONSTRUCCION Y GESTION DE INFRAESTRUCTURAS SA , se ha presentado por la Administración Concursal, el Plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho plan ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el día 20 de septiembre de 2017 y ha sido anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan, podían formular observaciones y proponer modificaciones al mismo.

TERCERO.- Ha transcurrido el plazo indicado habiendo presentado alegaciones y modificaciones Hacienda Tributaria de Navarra, Banco Popular Español, S.A. y Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

CUARTO.- Por Providencia de 9 de noviembre de 2017, se ha interesado de la Administración Concursal informe sobre las alegaciones y modificaciones formuladas, que ha sido presentado con fecha 27 de noviembre de 2017 y se une.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone del artículo 148.2 de la Ley Concursal (L.C.) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o modificaciones del plan de liquidación presentado por la administración concursal, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante Auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acudir a las reglas legales supletorias.

En el presente caso, examinado el plan de liquidación y la naturaleza de los bienes y derechos que comprende la masa activa, procede aprobar el mismo, si bien con las modificaciones que se van a efectuar a continuación, a la vista de las observaciones planteadas por los acreedores.

Hacienda Tributaria de Navarra ha solicitado la modificación de

Fecha y hora: 12/12/2017 12:36

Firmado por: VICTORIA RUBIO,
RESURRECCION GANUZA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120147001-dacaabee1c2123790c44be6dbcb4d051X8QQAA==

la previsión contenida en cuanto al pago de los créditos a los acreedores en lo referente a la parte de los créditos privilegiados especiales no atendidos con la venta de los bienes afectos.

La Administración Concursal se ha mostrado favorable a la modificación pretendida, pues no en todo caso habrán de calificarse (y abonarse) como créditos ordinarios.

Procede aprobar esta modificación, dado el acuerdo de las partes y su concordancia con el tenor literal de la L.C., arts. 155.4 y 149.2 a).

Por otro lado, la entidad financiera BBVA ha interesado que se fije un plazo de 6 meses para la venta directa de la participación en el capital social de Grupo Campezo.

La Administración Concursal ha contestado considerando razonable esta sujeción a plazo siempre que se posibilite su prórroga previa autorización judicial.

La propuesta de la Administración Concursal parece acorde con los intereses de la entidad acreedora, así como los de la masa activa, por lo que se va a acoger.

Finalmente, analizaremos las observaciones efectuadas por la entidad acreedora Banco Popular Español, S.A.

Se opone la entidad financiera a la previsión del plan que establece que cualquier impuesto que derive de la transmisión de inmuebles será de cuenta del adjudicatario.

Al contrario de lo que defiende el acreedor, consideramos esta previsión favorable al interés de la masa activa, por lo que se va a mantener aunque con una modificación sustancial.

En relación con este extremo se ha pronunciado la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Navarra en Auto de 19 de diciembre de 2016, Auto nº 233/2016.

En dicha resolución acuerda que cuando el adjudicatario resulta ser la entidad de crédito titular de la hipoteca que es objeto de realización en el concurso, debe rechazarse la posibilidad de repercutirle el importe que pueda representar la plusvalía.

En consecuencia, debe introducirse en las previsiones del plan de liquidación una modificación que recoja el criterio establecido por la Audiencia Provincial.

También ha interesado Banco Popular que se fije que para el caso de que se recurra a una empresa especializada en a venta de bienes, se fije que el coste de la misma sea asumido por la Administración Concursal y, en todo caso, se limiten sus honorarios

Fecha y hora: 12/12/2017 12:36

Firmado por: VICTORIA RUBIO,
RESURRECCION GANUZA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120147001-dacaabee1c2123790c44be6dbcb4d051X8QQAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Fecha y hora: 12/12/2017 12:36

Firmado por: VICTORIA RUBIO,
RESURRECCION GANUZA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120147001-dacaabee1c2123790c44be6dbcb4d051X8QQAA==

al 3% del importe de venta.

Entendemos que debe acogerse esta solicitud pues, efectivamente, es la función más propia de la Administración Concursal en fase de liquidación la enajenación de activos por los que el ejercicio de la misma por otra entidad deberá repercutir en sus honorarios.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 148.2 de la LC, contra la presente cabe recurso de apelación.

TERCERO.- La venta directa de activos que se propone en el plan ha de estar en todo caso sujeta a dos condiciones:

- a) La referida a bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial deberá efectuarse siguiendo lo previsto en el art. 155.4 LC, para el caso de enajenación singular. En caso de venta de la unidad productiva que comprenda dichos bienes sujetos a privilegio especial, se procederá conforme al Art. 149.1 3º LC.
- b) La referida a los demás bienes del activo deberá ser precedida de la búsqueda de la oferta más favorable, dando a la venta a efectuar la publicidad necesaria para ello.

CUARTO.- En aplicación del art. 167.1 de la LC ha de procederse a la formación de la Sección Sexta, de calificación, del concurso.

Visto lo anterior se dicta

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba el plan de liquidación presentado por la administración concursal al cual deberán atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa, con las siguientes modificaciones:

- a) El pago de los créditos a los acreedores en lo referente a la parte de los créditos privilegiados especiales no atendidos con la venta de bienes afectos se efectuará conforme a lo propuesto por la Administración Concursal en su escrito de 28 de noviembre.
- b) La venta directa de la participación en el capital social de Grupo Campezo se sujetará a lo propuesto por la Administración Concursal en su escrito de 28 de noviembre.
- c) Cualquier impuesto que derive de la transmisión de inmuebles será de cuenta del adjudicatario, salvo cuando el adjudicatario resulte ser la entidad titular de la hipoteca que es objeto de realización en el concurso, en cuyo caso no se le podrá repercutir el importe de la plusvalía.

- d) Para el caso de que se recurra a una empresa especializada para la enajenación de los bienes, el coste de la misma será de cargo de la retribución de la Administración Concursal.

La venta directa de los activos que se propone en el plan, se efectuarán **con las precisiones contenidas en el tercero de los fundamentos de derecho de esta resolución.**

2.- Fórmese la sección sexta de este procedimiento concursal, que comprenderá lo relativo a la calificación del concurso y sus efectos. Expídanse los testimonios precisos de los documentos y resoluciones a que se refiere el Art. 167 de la LC.

Dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la publicación de esta resolución en el R.P.C., cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección de calificación alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Dentro de los **QUINCE DÍAS** siguientes a la expiración del anterior plazo, sin necesidad de previa resolución judicial para el inicio de su cómputo, los administradores concursales presentarán un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución.

3.- Dese publicidad a la presente resolución mediante publicación en el RPC y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 8.1 del R.D. 829/13 de 15 de Noviembre por el que se regula el RPC, no siendo hasta el momento posible el traslado de las resoluciones a través de la aplicación electrónica, entréguese la documentación necesaria para su publicidad en el RPC al Procurador del solicitante del concurso para su inmediata remisión al RPC, **haciendo constar que la presente resolución no es firme.**

4.- Una vez firme la presente resolución, expídase mandamiento al Registro Mercantil a fin de que proceda a su inscripción, conforme al art. 324 del reglamento del Registro Mercantil.

Notifíquese y adviértase que contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de VEINTE DÍAS.

Lo acuerda y firma S.S^a., D^a. VICTORIA RUBIO JIMENEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Mercantil N^o 1 de Pamplona/Iruña. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADO DE LA

Fecha y hora: 12/12/2017 12:36

Firmado por: VICTORIA RUBIO,
RESURRECCION GANUZA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://sedejudicial.navarra.es/>

Código Seguro de Verificación 3120147001-dacaabee1c2123790c44be6dbcb4d051X8CQAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|--|---|
| Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://sedejudicial.navarra.es/ | Fecha y hora: 12/12/2017 12:36 |
| Código Seguro de Verificación 3120147001-dacaabee1c2123790c44be6dbcb4d051X8QQAA== | Firmado por: VICTORIA RUBIO, RESURRECCIÓN GANUZA |

DEPOSITO PARA RECURRIR: Deberá acreditarse en el momento de la interposición del recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en Banco Santander, la suma de 50 EUROS para el recurso de apelación, con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Identificativo notificación: 6332392

Fecha de notificación: 13/12/2017

Órgano Judicial: J.Mercantil nº 1 (Pamplona/Iruña)

Tipo de Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación)

Número de procedimiento: 0000293/2016

Fecha de acceso: 13/12/2017 9:55:44

Documento principal: S5 AUTO APROBACION PLAN CON MODIFICACIONES.pdf

Documentación anexa digital: ESCRITO AC SOBRE ALEGACIONES AL PLAN DE LIQUIDACION.pdf,